



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00182-00.

El organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al enteramiento personal realizado en la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, porque si bien el oficio comunicatorio que se envió se ajustó a los parámetros que rigen ese tipo de noticiamientos, no puede dejarse de lado que en el archivo titulado como “*Contenido del Mensaje*”, se estableció, de forma contraria a lo expuesto en aquel primer documento, que la rogada *debía ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de la baranda virtual, a fin de enterarse personalmente de la respectiva providencia*, lo que gesta confusiones en la destinataria, para efectos de fijar su postura. De este modo, ha de tenerse en cuenta que **aquella ciudadana debe emprender directamente su defensa, sin adelantar gestiones previas de notificación, ya que ello se logra con la remisión de las piezas procesales de rigor, entre las que se encuentra la susodicha decisión.**

Desde esta óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**, desplegándose nuevamente la comunicación personal, conforme a lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la postura jurisprudencial vertida sobre la materia, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En fin, con aquel propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9870f1a0209a98736c9e7c107bcbb329ba65336ffd03b7085b2cd5b6761
805

Documento generado en 09/09/2021 04:24:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>